



DEPARTAMENTO JURIDICO
FLA / DR. FRT / GCS / GGS / SUV / MCA / LCS /rap

Jur 04-07
N° 516
10/09/18

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3613 /

RANCAGUA, 21 SET. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes: Memorandum N°945, de fecha 30 de agosto de 2018, emanado del Subdirector Médico al Jefe del Departamento Jurídico, mediante el cual se remite un formato de Convenio de Colaboración y solicita dictar la resolución de su aprobación, según se indicará; Correo electrónico de fecha 7 de junio de 2018, emanado del Jefe del Departamento Jurídico, mediante el cual se instruye ver el tema del convenio materia de esta resolución, entre otros correo electrónicos emanados de la asesora del Departamento de Coordinación Estratégica, Subdirección de Gestión Asistencial, doña Sandra Ugalde Vargas, en relación con la elaboración del convenio de colaboración; Convenio de Colaboración en Prestaciones y Acciones en Materia de Salud en la Especialidad de Dermatología para el Hospital de Rengo y otros Establecimientos Asistenciales de la Red Salud O'Higgins, de fecha 22 de agosto de 2018, suscrito entre este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, Servicio de Salud Metropolitano Sur y el Hospital del Pino, mediante el cual los comparecientes acuerdan la realización de acciones colaborativas en la especialidad de Dermatología, "Proyecto Equipos Móviles en la Especialidad de Dermatología"; y conforme con lo dispuesto en el D.L. N°2763/79, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud; y lo estatuido en la Resolución N°1600/08 y su modificación posterior, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUEBASE** Convenio de Colaboración en Prestaciones y Acciones en Materia de Salud en la Especialidad de Dermatología para el Hospital de Rengo y otros Establecimientos Asistenciales de la Red Salud O'Higgins, de fecha 22 de agosto de 2018, suscrito entre este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, Servicio de Salud Metropolitano Sur, RUT N°61.608.108-K, representado por su Directora Dra. Carmen María Aravena Cerda, ambos con domicilio en Avenida Santa Rosa N°3453, San Miguel, Santiago; y el Hospital El Pino, representado por su Director don Patricio Vera Mutizabal, ambos con domicilio en Avenida Padre Hurtado 13.560, San Bernardo, Región Metropolitana, según fechas y términos que se establecen en el convenio de colaboración que por este instrumento se aprueba, y que desde luego pasa a formar parte integrante de la presente resolución, para todos los fines que fueren pertinentes.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE

FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



Escrito Fielmente
Ministro de Fe

Distribución:

- Direcc. Serv. Salud Metropolitano Sur
- Direcc. Hospital El Pino
- Subd. Médica DSS.
- Direcc. Hosp. Rengo.
- Subd. RR.FF Y Financ.
- Depto. Coordinac. Estrateg. DSS
- Auditoría
- Depto. Jurídico.
- Depto. Finanzas
- Unidad de Transparencia
- Partes y Archivo.



CONVENIO DE COLABORACION EN PRESTACIONES Y ACCIONES EN MATERIA DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE DERMATOLOGIA PARA EL HOSPITAL DE RENGO Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE LA RED SALUD OHIGGINS

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

&

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

Y

HOSPITAL EL PINO

En Rancagua, a 22 de Agosto de 2018 comparecen: el **Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins**, Organismo Estatal, funcionalmente descentralizado, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas CI: 09.043.776-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O´Higgins N°609, ciudad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, en adelante "**El Servicio**"; el **Servicio de Salud Metropolitano Sur**, RUT N°61.608.108-K, representado por su Directora Dra. Carmen María Aravena Cerda C.I. N°9.216.447-0, domiciliados en Avenida Santa Rosa N°3453, San Miguel, Santiago; y por la otra el **Hospital el Pino**, Hospital Auto Gestionado, RUT N°61.608.107, representado por su Director don Patricio Vera Mutizabal, CI N° 8.017.656-2, ambos domiciliados en Avenida Padre Hurtado 13.560, San Bernardo, Región Metropolitana, quien en adelante se denominará "**El Hospital**", todos quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración, y cuyas clausulas comprenden lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES: Que, el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de sus acciones, dependiente del Ministerio de Salud, para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales debe sujetarse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determina el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 y el Decreto Supremo N° 140 del 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

El Director de "**El Servicio**", dentro de sus facultades, detenta la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud, como en la especie, adoptando y asumiendo compromisos previos consensuales con otros órganos de la administración, dentro de los objetivos descritos anteriormente, debiendo siempre, dentro de sus políticas de gestión, mantener una estrecha colaboración con otras entidades públicas o privadas que se encuentren ligadas a su quehacer, como ocurre en la especie con los organismos públicos ya singularizados.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO. En relación al siguiente Convenio interadministrativo de colaboración que suscriben "**El Servicio**"; **Servicio de Salud Metropolitano Sur**; y "**El Hospital**", su celebración tiene por objeto la realización de acciones colaborativas en la especialidad de Dermatología de parte del Servicio de Dermatología y los especialistas de "**El Hospital**", en dependencias primeramente del Hospital de Rengo, establecimiento asistencial dependiente del Servicio de Salud del Libertador Bernardo O'Higgins y en la eventualidad en otros establecimientos asistenciales de la red de salud de "**El Servicio**", ejecutándose en estos centros asistenciales todas las acciones necesarias para el ejercicio del denominado "Proyecto Equipos Móviles en la especialidad de Dermatología", para así desarrollar efectivamente la prevención, protección, promoción, atención, control, seguimiento, recuperación y rehabilitación en la materia de salud, especialmente en aquellos pacientes de escasos recursos económicos o que se encuentren en zonas de aislamiento, rurales, etc., entregando una atención integral de salud a usuarios del Sistema Público de Salud, en consulta médica de especialidades, cirugías, toma de exámenes y todas las prestaciones médicas asociadas a la especialidad de dermatología, a través de la ejecución del "**Proyecto Equipos Móviles**".

TERCERO: Que las medidas señaladas y que sean parte del presente Convenio corresponden a aquellas a las que están facultados ambos Servicios, las que se encuentran contenidas en el artículo 16 bis de la Ley N° 19.937 y en los artículos 3 y 21 del DS 140/04 del Ministerio de Salud que contiene el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

CUARTO: Que "**El Servicio**" y "**El Hospital**", de mutuo acuerdo declaran que el presente Convenio corresponde a la manifestación del deseo compartido de ambas instituciones de generar y enmarcar tales intenciones, como acciones asociadas dentro del marco Jurídico vigente a fin de facilitar, regularizar, reconocer, fortalecer, formalizar la atención de pacientes beneficiarios de la Ley 18.649 en la Región de O'Higgins. En atención a la naturaleza y el objetivo del Convenio, para los beneficiarios de la citada ley incorporados a las atenciones de los Equipos Móviles, no existirá pago alguno por dicha atención, independientemente de su situación previsional.

QUINTO: Las partes se comprometen a brindar atención integral de salud a los usuarios beneficiarios en esta estrategia de atención denominada **“Equipos Móviles”**, entregando una atención resolutive, para lo cual **“El Servicio”**, a través del Hospital de Rengo, coordinará todas las acciones administrativas que permitan optimizar las atenciones de salud que se presten, de acuerdo al tipo y características de cada una de ellas.

Para tal efecto, se requerirá la organización de cada uno de los Equipos Móviles con la debida antelación a fin de efectuar la citación de los usuarios, para así contar con los antecedentes clínicos u otros necesarios para llevar a cabo la atención integral referida, la que deberá ser debidamente registrada por el Hospital de Rengo e informada posteriormente a **“El Servicio”**.

SEXTO: **“El Servicio”** y **“El Hospital”** acuerdan expresamente que las atenciones serán presenciales, los especialistas realizarán consultas médicas e intervenciones quirúrgicas, en la especialidad de dermatología, y según lo defina el equipo médico. Los controles, podrán realizarse, a través de Telemedicina, pudiéndose generarse una asistencia cada quince días (15) o según lo determinen ambas partes, de un becado en la especialidad de dermatología de tercer año de **“El Hospital”**, para así resguardar la continuidad en la atención.

Los profesionales, funcionarios de **“El Hospital”**, que participen en la implementación del Equipo Móvil, su personal, como quienes concurren a los Equipos Móviles que ejecutaran las prestaciones deberán guardar estricta confidencialidad de las materias o asuntos que lleguen a su conocimiento en relación a procedimientos, datos de los pacientes, técnicas, descubrimientos y otros hechos relevantes a los establecimientos asistenciales en los que realicen las acciones de salud convenidas, como de lo relativo a los pacientes, obligándose a no divulgarlos a terceros, salvo por orden judicial. En consecuencia, no podrá darse a conocer en forma directa o indirecta a personas ajenas a **“El Servicio”** o Establecimiento de Salud pertinente, ninguna información o antecedente de que conozca a raíz de sus labores, debiendo mantener estricta reserva de todo aquello que llegue a su conocimiento sobre negocios, servicios o asuntos en que tenga interés **“El Servicio”** o Establecimiento respectivo, sea que se haya ordenado o dispuesto la reserva o bien ésta se deduzca por simple lógica atendida la materia y circunstancias de que se trate.

“El Hospital” y sus profesionales para efectos de efectuar las acciones de salud en los Equipos Móviles previamente concordados, utilizará equipamiento de su propiedad o de los profesionales que efectuarán las acciones de salud, su cuidado y resguardo. A su vez **“El Hospital”** y el Jefe del Servicio de Dermatología de **“El Hospital”**, deberán resguardar que los profesionales que participen en el equipo móvil estén debidamente inscritos en la Superintendencia de Salud, en los casos que sea procedente; y en el caso de los médicos, además, deberán contar con seguro de responsabilidad civil.

SEPTIMO: “**El Servicio**”, a su vez, directamente o a través del Hospital de Rengo o de los Establecimientos de Salud en que se efectúen los operativos de Equipos Móviles, entregará y autorizará el uso de las instalaciones, infraestructura en que se efectuarán éstos, como del uso del equipamiento, comprometiéndose a su uso adecuado y resguardo.

Además “**El Servicio**”, a través de los establecimientos respectivos en que se lleve a efecto la estrategia de equipo móvil se obliga a proveer el personal de apoyo necesario para la realización de la prestación de acuerdo al tipo de equipo móvil y las características particulares de las atenciones previamente coordinadas entre las partes, como por ejemplo TENS, SOME, Farmacia u otro apoyo de naturaleza administrativa.

“**El Servicio**”, se obliga en tanto, a cubrir los gastos asociados al traslado, alimentación y alojamiento de quienes integran el equipo móvil y que tengan directa relación con la atención de los usuarios. Para tal efecto, se establecerá de común acuerdo un arancel por persona considerando el lugar en que se realizará el Equipo Móvil, y se multiplicará por la cantidad de integrantes de ese equipo y que cumplan las características señaladas (directa atención a pacientes).

Por cada equipo móvil previamente acordado el “**El Servicio**” pagará el importe acordado de acuerdo al mecanismo señalado en el párrafo anterior según corresponda, a fin de que esta previa emisión y aceptación de la orden de compra respectiva, organice al equipo y haga las reservas u acciones que aseguren el cumplimiento del Equipo Móvil en las fechas previamente acordadas

OCTAVO: “**El Servicio**”, a través del Hospital de Rengo, será responsable de proveer los medicamentos u otros insumos requeridos para efectuar las atenciones en salud, a fin de dar cumplimiento a la atención integral de los usuarios. Sin perjuicio de lo anterior, los medicamentos que deban ser provistos por la atención secundaria a través de sus respectivas Unidades de Farmacia, deberán contar con la debida receta previamente visada por el profesional responsable del Establecimiento de la Red en el que se efectuó la prestación o implementó el Equipo Móvil.

NOVENO: El Hospital dependiente de la Red Salud O’Higgins, que corresponda, deberá informar a los usuarios que la atención se efectuará bajo la estrategia de Equipo Móvil y que las prestaciones directas sea cual fuere sus características serán efectuadas, en algunos casos, por profesionales que no pertenecen a la dotación de dichos establecimientos, obedeciendo esto a una estrategia de atención, a fin de que los integrantes del equipo móvil en forma oportuna sean autorizados de acuerdo a la normativa vigente a acceder a la ficha clínica de los usuarios, como asimismo deberán contar con el consentimiento Informado respectivo el que deberá ser entregado por cada Establecimiento acorde lo señalado en la Ley N° 20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud y sus Reglamentos en lo que fuere pertinente. Se deja constancia que las prestaciones realizadas bajo la estrategia de los equipos móviles deberán dar cumplimiento a la normativa previamente citada en su totalidad, y no solo a lo consignado respecto del consentimiento informado.

DECIMO: En el presente Convenio se establece expresamente que “**El Servicio**”, debe entregar e informar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales de las estadísticas derivadas

de esta estrategia de atención, además de la oportunidad en que se efectúan los registros u otro procedimiento administrativo asociado al control y estadística exigidos por la normativa vigente como por la Subsecretaría de Redes u otro organismo fiscalizador.

UNDECIMO: La personería de don Claudio Castillo Rojas, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de la Dra. Carmen María Aravena Cerda para representar al Servicio de Salud Metropolitano Sur, en su calidad de directora subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9°, del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°110, de fecha 10 de julio de 2018, del Ministerio de Salud; y la personería del Dr. Patricio Vera Mutizabal, para representar al Hospital El Pino, consta de la Resolución N°301, de fecha 10 de diciembre de 2014, dictada por el Director (T y P) del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

DUODECIMO: El presente Convenio tendrá un periodo de vigencia de 01 año y comenzará a regir una vez tramitado totalmente el acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio de que ambas partes pudiesen ejercer previamente acciones destinadas a la implementación del presente Convenio de Colaboración.

No obstante lo anterior, podrá darse término anticipado al presente Convenio ambas entidades dando aviso por escrito a la contraparte con a lo menos 2 meses de anticipación a su resolución, garantizando para que se efectúe cualquier operativo equipo móvil previamente coordinado hasta esa fecha.

DECIMO TERCERO: El presente Convenio se firma en 05 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, otro en poder del Servicio de Salud Metropolitano Sur; y el tercero para la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

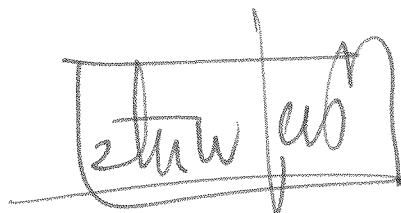
DECIMO CUARTO: Para todos los fines legales materia del convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.



CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



DRA. CARMEN MARIA ARAVENA CERDA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR



SR. PATRICIO VERA MUTIZABAL
DIRECTOR
HOSPITAL EL PINO